No. <2014>

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTON GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERON JACOME GUAYAQUIL ECUADOR

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA. LTDA.-- CAPITAL SOCIAL: US $ 10.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, Republica del Ecuador, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA, CECILIA CALDERON**, Notario Décima Sexta del cantón Guayaquil, comparecen ante mí, por sus propios derechos las siguientes personas; **KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ejecutivo; **STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva; **BISMARCK GIOVANNI SANCHEZ CACERES**, quien declara ser ecuatoriano soltero, ejecutivo; los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quien por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy objeto y resultados están bien fe. Los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA**, sobre cuyo objeto y resultado están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO**: en el Registro de Escritura Publicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes clausulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENE:** Concurre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA. LTDA.**, los

Cecilia Calderón Jácome Notaria Pública Décimo Sexta del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME NOTARÍA DÉCIMA SEXTA

señores: **KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, de profesión ejecutivo; **STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES**, quien declara ser ecuatoriana, casada de profesión ejecutiva; **BISMARCK GIOVANNI SANCHEZ CACERES**, quien declara ser soltero de profesión ejecutivo. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA:** los intervinientes manifiestan su voluntad de constituir este contrato, para lo cual unen sus capitales para las operaciones de la compañía, que regirá para las disposiciones de la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía limitada que se denominara **PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA.LTDA**, de nacionalidad ecuatoriana la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- EL OBJETO** SOCIAL de la compañía es dedicarse solo y exclusivamente a: la actividad complementaria de prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; deposito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación seguridad y transmisión de señales de alarma. En consecuencia a más de las actividades señaladas en su

objeto social, solo podrán realizar las que sean conexas y relacionadas al mismo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá todos los actos y contratos permitidos por la ley. Actividad que se realizara con capital propio y celebrar todo tipo de contratos, acuerdo relacionados con la actividad; así como asociarse con otras instituciones u organizaciones públicas o privadas, personas naturales y jurídicas, inclusive con otras compañías constituidas o por constituirse que tenga un objeto social afín al de esta compañía. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO.** la Compañía tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país.-**ARTICULO CUARTO.**-El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contado a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma, en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS - ARTICULO QUINTO.-CAPITAL SOCIAL.** El capital social de esta compañía es de DIEZ MIL DOLARES 00/100 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$10.000,00) y está dividido **DIEZ MIL (10.000) PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLE,** de un valor nominal de un dólar cada.- El CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- Capital social suscrito, será de diez mil dólares, de los Estados Unidos de América, deberá estar pagado el cincuenta por ciento debiendo pagarse el saldo en un plazo de un año contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil. EL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO, con que se constituye la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América cada participación, iguales acumulativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. **ARTICU**

Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL ECUADOR

entregaran Certificados de aportación en lo que constara su carácter de no negociable. **ARTICULO SEPTIMO.-** Las participaciones en la compañía se transfieren por herencia, por acto entre vivos, ya sea en beneficio de otro socio o de tercero; debiendo tener para el efecto el consentimiento unánime; si los herederos fueran varios estarán representados por la persona que estos designaren. Para efecto de cesión de participaciones se tomara en cuenta lo dispuesto en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un certificado de aportación se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado de aportación en reemplazo del extraviado, sustraído; en el caso del certificado inutilizado por deterioro, la compañía podrá anular el certificado de aportación, previa publicación efectuada por la Compañía, por treinta días de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado, debiéndose emitir un nuevo al socio. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado anulado.- **ARTICULO NOVENO.-** Cada participación es indivisible y da derecho a voto, en las Juntas Generales, en consecuencia cada participación da derecho a un voto, en dicha Juntas Generales.- **ARTICULO DECIMO.-** Las participaciones se anotaran en el Libro de Participaciones y Socios donde se registraran también los traspasos de dominio de las misma.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas participaciones por aumento de capital, se preferirá a los socios existentes en proporción a sus participaciones. **CAPITULO TERCERO DE GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la

Junta General, que constituye su órgano supremo. La Junta General formada por los Socios Legalmente convocados y reunidos, en la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obliga a todos los socios, al Presidente, Gerente General y a los demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señale.- La representación legal de la Compañía estará a cargo del Presidente y Gerente General, en todos sus negocios u operaciones así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, quien tendrán las atribuciones que les compete por la ley y las que señalen de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la compone los socios legalmente convocados y reunidos, se podrá designar un Consejo de Vigilancia para velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato social y de la recta gestión de los negocios. Esta comisión estará integrada por tres personas, socios o no. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en los dos Artículos anteriores, la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, serán convocados por el Presidente, Gerente General o el Administrador. La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los socios por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día hora y objeto de la reunión. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de orden del día los asuntos especificados en el Artículo vigésimo quinto del presente estatuto. Además en las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME

discusión de los informes del Administrado y comisarios. Luego se conocerá y aprobara el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los socios y, por último, se efectuaran las elecciones si sé que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o a aquel uno o más socios que presenten el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. Solo se tratara asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Universales se podrán reunir en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentren presente o representada la totalidad del capital social y la totalidad del capital social acepte reunirse en Junta General Universal y tratar tales puntos las actas de esta Junta deberán ser firmadas por todos los socios o sus representantes que concurrieren a ella. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-**Para constituir quórum de instalación de la Junta General para Tratar cualquier asunto, la junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado, según lo dispuesto por el articulo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. La junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Articulo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionista que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**Los socios podrán

concurrir a las Juntas Generales por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta a no ser que el representante tenga un poder general acreditado mediante carta-poder debidamente protocolizada y notariada.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** *Presidirá Las Juntas Generales el Presidente de la* compañía y actuara como secretario ad-hoc el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o Secretario ad-hoc. De cada sesión, en caso de ausencia del Presidente, presidirá la junta la persona que para el efecto designen los concurrentes y, en caso de ausencia del Gerente General actuara de Secretario la persona que con los concurrentes designe. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se trataran los asuntos que especificamente se hayan puntualizado en la Convocatoria excepcionales legales toda resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoria absoluta de los socios presentes. **ARTICULO VIGESIMO *PRIMERO.-*** *Todos los acuerdos y resoluciones de la* Junta General se tomaran por mayoria absoluta de votos en relación al capital social concurrente a la reunión según lo dispuesto por el Articulo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Salvo aquellos casos en quela ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ***ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-*** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederán un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entraran de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaboraran de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO

Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA
DEL CANTÓN GUA

TERCERO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastara la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de socios presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, y Gerente General quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes duraran dos años en sus funciones; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos del Presidente, y Gerente General así lo estimare conveniente; d) Conocer, Aprobar u ordenar su rectificación en relación a los informe, balances, inventarios, estados financieros y más cuenta que el Gerente General someta anualmente a su consideración, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; e) Autorizar la transferencia de dominio, la enajenación y grávame, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de

propiedad de la compañía; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, ordenado el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de fondo de reserva legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor que el fijado por la Ley; g) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, h) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Consejo de Vigilancia; i) Reformar los presentes estatutos; j) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de mínimo tres miembros incluidos el Presidente de la Compañía; k) Conocer y aprobar los presupuestos de gastos de la compañía; l) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; m)Acordar la exclusión de un socio para las causales establecidas en la ley; n) Acordar el numero o disminución del capital social de la Compañía; o) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; p) Elegir al liquidador de la sociedad; q) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presente estatutos; r) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía; s) Elegir el Consejo de Vigilancia de la Compañía quienes duraran dos años en su funciones; t) Aceptar las excusas o renuncias del Presidente, Gerente General y el Consejo de Vigilancia o removerlos, cuando estimen conveniente. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Estatuto. **CAPITULO CUARTO DEL PRESIDENTE DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente, estará a cargo del Presidente, del Gerente General en forma individual, quienes tendrán los más amplios

Cecilia Calderon Jácome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados a esta. En caso de falta temporal, el Gerente General será reemplazado por el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General, Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos; empresa, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingreso y gastos; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombra y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir la resoluciones de la Junta General de socios; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; y) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañía, en tal caso, entrara en liquidación, la que estará a su cargo del Gerente General y Presidente.- **SUSCRIPCION PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACION JURADA SOBRE EL ESTADO DE PAGOS DEL MISMO:** Los socios fundadores declaran bajo juramento de modo expreso que han suscrito un total de **DIEZ MIL PARTICIPACIONES**, iguales, acumulativa e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una, de manera que el CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.- con que se constituye la Compañía es de **DIEZ**

MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DEAMERICA (US$10.000.00), el mismo que ha sido pagado en el ciento por ciento del valor de cada una de las participaciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente: TRES. UNO. El señor KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA, declara bajo juramento, que ha suscrito **nueve mil participaciones**, iguales acumulativas e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, esto es la suma de nueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$9000), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; TRES.DOS. La señora STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES, declara que ha suscrito **quinientas participaciones**, iguales, acumulativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos cada una de ellas, esto es la suma de quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$500), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario; TRES.TRES. El señor BISMARCK GIOVANNI SANCHEZ CACERES, declara que ha suscrito **quinientas participaciones** iguales, acumulativa e indivisible, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, esto es la suma de quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US$500), mediante el aporte y entrega de dicha suma, en numerario.- PAGO BAJO JURAMENTO.- KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA, declara bajo juramento que ha pagado cuatro mil quinientas participaciones, iguales, acumulativas e indivisible de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, esto es la suma de cuatro mil quinientos 00/100 dólares (US$4500). STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES, declara bajo juramento que ha pagado doscientas cincuenta participaciones, iguales, acumulativas e indivisible de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta 00/100 dólares (US$250), BISMARCK GIOVANNI SANCHEZ

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERON JACOME
NOTARIA DECIMA SEXTA
GUAYAQUIL - EL CANTON GUAYAQUIL

CACERES, declara bajo juramento que ha pagado doscientas cincuenta participaciones iguales, acumulativas e indivisible de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, esto es la suma de doscientos cincuenta 00/100 dólares (US$250), por los que se ha pagado cinco mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisible, cada una de ellas (US$5000), otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital pagado por ellos para la constitución de PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEGCIA. LTDA., acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en los apartados TRES.UNO, TRES.DOS Y TRES.TRES. que anteceden, esto es que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aporta en pago de las participaciones que han pagado el cincuenta por ciento, del capital social declarado igualmente bajo juramento, que depositaran los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto este perfeccionada la constitución de la compañía, y que presentaran el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y valores junto con los demás documentos que esta requiera al efecto.- CLAUSULA TERCERA.- NOMBRAMIENTOS: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como GERENTE GENERAL de la Compañía al señor KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA, y como PRESIDENTE a la señora STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentaran los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el Registro Mercantil de Guayaquil.- CLAUSULA CUARTA.-AUTORIZACION: Queda expresamente autorizada la Abogada YOLANDA TANIA BETTY GILER para realizar toda diligencias legales administrativa para obtener la aprobación y registro de esta Compañía.- Agregue usted señor Notario, f) legible Abogada

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540593
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1308553542 ROSADO VELASQUEZ CARMEN MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7540593

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2014 12:16:35

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 7TFV3F a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

14/08/2013 10:1

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
CALDERÓN JÁCOME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 0908958770-0

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CACERES
BISMARCK GIOVANNI

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO 1974-10-14
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

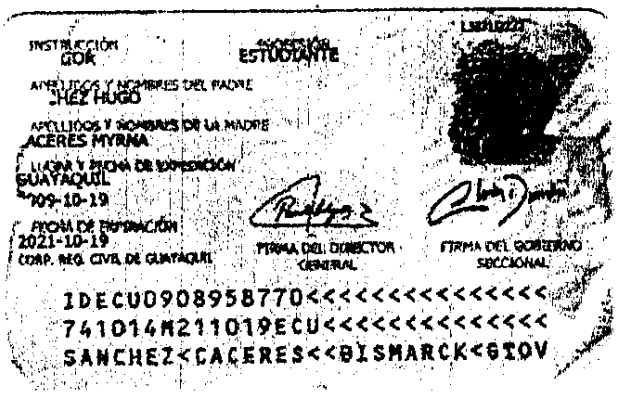

INSTRUCCIÓN
GOB

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ HUGO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CACERES MYRNA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2019-10-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL SERVIDOR SECCIONAL

IDECU0908958770<<<<<<<<<<<<<<<
7410144M2110197ECU<<<<<<<<<<<<<
SANCHEZ<CACERES<<BISMARCK<GIOV

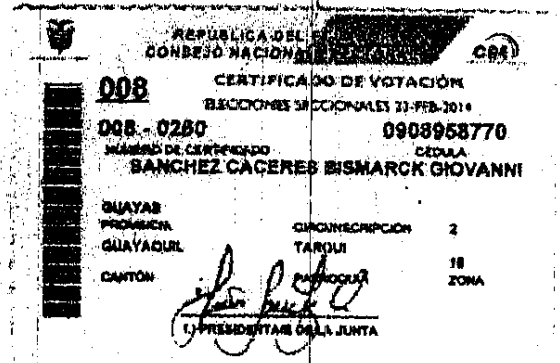

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0280 0908958770
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ CACERES BISMARCK GIOVANNI

GUAYAS
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 2

GUAYAQUIL
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

18
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DECIMA SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 090895879-6

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ CACERES STRIELKA IVETTE

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (AGRARIO)

FECHA DE NACIMIENTO 1973-05-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADA
KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: LCDO.LENGUA INGLESA
A1131A1121

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ CASTELO HUGO EDUARCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CACERES WOLF MIRNA HAIDEE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-06-13

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-06-13

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

010
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0261 0908958796
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SANCHEZ CACERES STRIELKA IVETTE

GUAYAS
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 3

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
PARROQUIA
4
ZONA

(...) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

YOLANDA TANIA BETTY GILER.- Registro Profesional cero nueve dos mil nueve doscientos noventa y uno.-(Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Publica.- leído que le fue a los comparecientes este documento de principio a fin el alta y clara voz, los otorgantes, quienes aprueban sus partes, se afirma, ratifican firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy Fe.-

KLEBER EDUARDO TENESACA ESPINOZA

C.I. No. 0910516319

STRIELKA IVETTE SANCHEZ CACERES

C.I. No. 0908958796

BISMARCK GIOVANNI SANCHEZ CACERES

C.I. No. 0908958770

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE tres TESTIMONIO. QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA DECIMO SEXTA
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

179911

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY (nuevo)	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:
GUAYAS	GUAYAQUIL	GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	**BARRIO:**	**CIUDADELA:** NUEVA KENNEDY
CALLE:	**NÚMERO:**	**INTERSECCIÓN/MANZANA:** MZ I VILLA # 1 PIONEROS
CONJUNTO:	**BLOQUE:**	**KM.:**
CAMINO:	**EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:**	**OFICINA No.:**
CASILLERO POSTAL:	**TELÉFONO 1:** 2295546	**TELÉFONO 2:** 0984676943
SITIO WEB:	**CORREO ELECTRÓNICO 1:** PRIVATINSEG@GMAIL.COM	**CORREO ELECTRÓNICO 2:** KLEJER680@YAHOO.COM
CELULAR: 0996510956	**FAX:**	

REFERENCIA UBICACIÓN:
DIAGONAL AL ALBERGUE CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
KLEJER EDUARDO TENESACA ESPINOZA

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0910516369

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA RECIBIDO 25 AGO 2014

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01-1.4-F1

25 AGO 2014

RECIBIDO
NANDY MORALES P.
Hora: 16:50 Firma:

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
25/AUG/2014 10:06:26 Usu: omontalvan

Remitente: No. Trámite: 44725 - 0
BISMAR SANCHEZ

Expediente: 7540593

RUC:

Razón social:
PRIVATE INVESTIGATORS AND SECURITY PRIVATINSEG CIA. LTDA.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
UNA ESCRITURA DE CONSTITUCION INSCRITA EN EL REM , FORMULARIO , NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GG . NOTARIADOS . COPIA

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	110